

Recurso de revisión:

00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDO..... 17

PRIMERO. De la competencia..... 17

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 17

TERCERO. Planteamiento de la Litis..... 21

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto 23

RESOLUTIVOS 45

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00258/INFOEM/IP/RR/2017 y 00259/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00023/IMIEM/IP/2017 y 00017/IMIEM/IP/2017, mediante las cuales respectivamente solicitó:

- 00023/IMIEM/IP/2017

“Fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, atentamente solicito se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, en copias escaneadas legibles y claras, todas y

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cada una de las cuentas de pacientes adultos atendidas durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2016 al 23 de enero de 2017. EN EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA perteneciente al IMIEM. no se confundan no queremos datos personales, diagnósticos o padecimientos queremos conocer las cuentas de pacientes con los monto económicos que genera su estancia en hospitalizacion. El gober Eruviel Avila, dice que todo debe ser transparentado por que implica el uso de recursos publicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su informacion gracias.

- 00017/IMIEM/IP/2017

“fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, atentamente solicito en versión publica, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los estados de cuenta de pacientes hospitalizados. en hospital del niño, que generan un gasto. esto por el periodo comprendido del 10 de julio al 31 de diciembre de 2014. no se confundan no quieros datos personales o padecimiento de pacientes, El gober Eruviel Ávila dice todo debe ser transparentado porque implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su información gracias.” (Sic)

2. En ambas solicitudes [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información en ambos casos: A través del SAIMEX.
3. En fechas catorce (14) de febrero, de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio sus respectivas respuestas a las solicitudes de información

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presentadas, información que ya es del conocimiento de la partes, por lo que solo de describe el contenido de la misma, señalando para cada una de ellas lo siguiente:

En el recurso 00258/INFOEM/IP/RR/2017, manifestó:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Presentación del cambio de modalidad en términos de lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior me permito informarle que la atención será: Nombre de la Unidad. Hospital de Ginecología y Obstetricia Horario de Atención :9:00 a 14:00 horas Domicilio: Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Persona que lo atenderá: Dra. María del Socorro Suárez Delgado, Subdirectora Médica Fecha de entrega de información: Del 14 de febrero al 14 de mayo de 201.” (Sic)

Y anexa a la respuesta el archivo identificado como *Cambio de Modalidad 00023017.pdf*; integrado por los siguientes tres documentos:

- Oficio No. 217D12200/0126/17 de fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la Dra. Claudia Castillo Lechuga, Directora del Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante el cual solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, *“gire lo perteneciente a quien corresponda a fin de que sea cambiada la modalidad a la presentación de la*

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información mencionada de tal forma que sea de manera presencial ya que la documentación a presentar consta de 109,080 fojas...”

- Oficio No. 217D10300/058/2017 de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete dirigido a la Doctora en Derecho Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitido por la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informa que la documentación solicitada consta de 109,080 fojas, lo que hace un peso de 6.8 GB, lo que sobrepasa las capacidades técnicas para dar cumplimiento a lo requerido, por lo que solicita, se registre en la bitácora de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.
- Oficio No. INFOEM/DI/31/2017 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete, dirigido a la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Ing. Jorge Géniz Peña, medio por el cual comunica que: *“resulta procedente el cambio de modalidad, toda vez que es imposible enviar dicha información por el Sistema SAIMEX, ya que se trata de subir un poco más 109,080 fojas con un peso aproximado de 6.8 Gb.”*

Para el recurso de revisión 00259/INFOEM/IP/RR/2017, en su respuesta arguye:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Presentación del cambio de modalidad en términos de lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior me permito informarle que la atención será: Nombre de la Unidad: Hospital para el Niño Horario de Atención: 9:00 a 14:00 horas Domicilio: Paseo Colón sin número esquina Paseo Tolloacan, Colonia Isidro Fabela Persona que lo atenderá: C. Ismael Rivero Jaimes Subdirector Administrativo Fecha de entrega de información: Del 14 de febrero al 14 de mayo de 2017." (Sic)

Agregando a la respuesta los archivos electrónicos siguientes:

- **Cambio de Modalidad 00017017.pdf** integrado por:
 - a) Oficio No. 217D12102/0147/2017 de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por Ismael Rivero Jaimes, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, mediante el cual informa que la información solicitada consta de 137,692 fojas, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias para que se efectúe el cambio de modalidad.
 - b) Oficio No. 217D10300/070/2017 de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisiete, dirigido a la Doctora en Derecho Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México y Municipios, emitido por la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informa que la documentación solicitada consta de 137,692 fojas, lo que hace un peso de 8.3 GB, lo que sobrepasa las capacidades técnicas para dar cumplimiento a lo requerido, por lo que solicita, se registre en la bitácora de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.

- *Cambio de Modalidad 00017 INFOEM017.pdf*; Integrado por los mismos documentos adjuntos en el archivo electrónico *Cambio de Modalidad 0001701*.

4. El catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuesta, señalando:

- Para el recurso de revisión 00258/INFOEM/IP/RR/2017, refirió como:
 - a) **Acto impugnado:** *"se impugna el acto por que la información la solicite en VERSIÓN PUBLICA, y atraves de SAIMEX."* (Sic);
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"están acostumbrados con todo respeto, a CAMBIAR los medios y formas en los que la solicitante, SOLICITA LA INFORMACION."* (Sic)
- Para el recurso de revisión 00259/INFOEM/IP/RR/2017, refirió como:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** *"se impugna el acto por que la información la solicite en VERSIÓN PUBLICA y a través de SAIMEX."* (Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"CON ADMIRACIÓN Y RESPETO, ESTÁN ACOSTUMBRADOS A CAMBIAR LOS MEDIOS Y FORMAS EN LAS QUE LA SOLICITANTE, SOLICITA LA INFORMACION."*
(Sic)

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00258/INFOEM/IP/RR/2017 y 00259/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados al Comisionado José Guadalupe Luna Hernandez y al Comisionado Javier Martínez Cruz respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*, que señalan:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

8. El día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete según consta en el sistema SAIMEX, dentro del plazo otorgado para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos la **RECURRENTE** en ambos recursos de revisión adjunto el archivo identificado como *doc11603920170221102959*, consistente en lo siguiente:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS,
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, atenta y respetuosamente, solicito su valiosa intervención, para que el pleno que dignamente preside, tome conocimiento y actúe en consecuencia, ante lo que considero, **UNA VIOLACIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Ante usted expongo: que el comité de transparencia en acta de la tercera sesión extraordinaria de 2017. CT/IMIEM/SE/03/2017. Del Instituto Materno Infantil del Estado de México. Acordó: prorrogas para la entrega de información y cambiar la modalidad de entrega. La información yo la solicite en **VERSIÓN PÚBLICA, VIA EL SISTEMA SAIMEX.**

Con argumentos que en acta textualmente refieren: no contamos con el personal suficiente; aunado a lo anterior, lo solicitado excede el volumen de trabajo de las áreas dependientes de esta dirección a mi cargo, y no contamos con el personal suficiente, ya que estamos en periodo de cierre presupuestal y contable del periodo anterior. La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (LTAIPEM), en ninguno de sus artículos contempla que bajo estos argumentos se cambie la modalidad de entrega de la información.

Esto contraviene con lo dispuesto en LTAIPEM. en lo referente al objeto de la ley, al principio de máxima publicidad, al artículo 69, de las obligaciones de transparencia en su artículo 75 y demás aplicables, al artículo 82, al artículo 88, de las obligaciones de transparencia comunes en su artículo 92 y demás aplicables, máxime que en mi caso las solicitudes, son de procesos o procedimientos licitatorios y contratación, e información contable, que por Ley están obligados a transparentar, por medio de la página del Instituto Materno Infantil IPOMEX. Información pública de oficio mexicana. Que en el artículo 12 fracciones XI dice procesos de licitación y contratación y el artículo 13 fracción II dice Ingresos egresos y deuda pública. **LO QUE ESTOY SOLICITANDO, SON PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATACION E INFORMACION DE INGRESOS Y EGRESOS**

Dra. Comisionada Presidenta, esperando su contestación a la presente al correo electrónico [REDACTED] (aprovechando el uso de las tecnologías) me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo,

ATENTAMENTE
[REDACTED]

17 FEB 2017

RECIBIDO

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

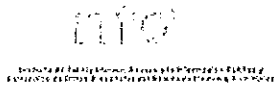
9. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** en ambos recursos presentó el Informe de Justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

- En el recurso de revisión 00258/INFOEM/IP/RR/2017 adjunto los archivos identificados como *Oficio. José Guadalupe Luna.pdf* y *ANEXOS.docx*; y
- En el recurso de revisión 00259/INFOEM/IP/RR/2017 adjunto los archivos electrónicos denominados *Oficio Comisionado Javier Martínez Cruz.pdf* y *ANEXOS.docx*.

10. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó, la ampliación del plazo para resolver el Recurso de Revisión por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales, dada la naturaleza del asunto, de la acumulación de los expedientes electrónicos y para un mejor estudio.

11. Cabe destacar que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, se consideró la importancia de convocar a diligencia para mejor proveer al **SUJETO OBLIGADO**, tal como consta en el acta siguiente:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2017
 00259/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 11:30 horas, del día 06 de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández Comisionado del INFOEM (con ausencia justificada); la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; la licenciada Sonia Espinoza Villalpando; proyectista del INFOEM y por parte del Instituto Materno Infantil del Estado de México la Lic. Mónica Griselda Chico Muciño, jefa de la unidad de planeación y desarrollo institucional y titular de la unidad de transparencia, la Lic. Carmen Daniela García Hiedra, analista de la unidad de planeación y desarrollo institucional, Médica Claudia Castillo Lechuga, directora del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIBM e Ismael Rivero Jaimes, Subdirector Administrativo del Hospital para el niño, a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/026/2017 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete emitido en términos del artículo 185 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 14 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día veintisiete (27) de febrero del año en curso, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (222) 2 26 19 00 * Lada sin costo: 01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca México

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
 Colonia La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Recurso de revisión:

00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

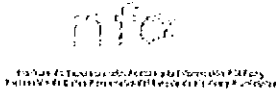
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2017
00259/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

y posca, para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Instituto Materno Infantil del Estado de México.

En aras de dar cumplimiento al oficio antes mencionado, el Sujeto Obligado se presentó en las instalaciones del Instituto con toda la documentación (expedientes mensuales) por lo que se procedió a revisar de manera general y económica dichos informes correspondientes a lo solicitado por el Recurrente y dado el cumulo de información solo se tomó como ejemplo algunos meses a efecto de verificar el contenido

De la revisión se concluye que la información contiene datos personales y que dada la cantidad de documentos contenidos en los expedientes se entregará la documentación vía en situ tal y como ha sido señalado por el sujeto obligado en su respuesta inicial

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quienes manifiestan ser comparecientes por parte del Instituto Materno Infantil del Estado de México identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconocen como suyas que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad;

Siendo todo lo que desean manifestar.-----

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literato Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepaco, Estado de México

Recurso de revisión:

00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

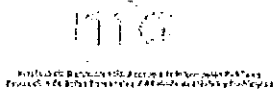


Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2017
00259/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

considere en la resolución que en derecho sea conducente-----
----- CONSTE-----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 12:15 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del INFOEM
(Ausencia Justificada)

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del INFOEM

Lic. Sonia Espinoza Villalpando
Proyectista del INFOEM

Lic. Mónica Grisél Chico Muciño
Jefa de la unidad de planeación y desarrollo
institucional y titular de la unidad de
transparencia.

Lic. Carmen Daniela García Hiedra,
Analista de la unidad de planeación y
desarrollo institucional.

Médico Claudia Castillo Lechuga, Directora
del Hospital de Ginecología y Obstetricia del
IMIBM.

Ismael Rivero Jaimes
Subdirector Administrativo del Hospital
para el niño,

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar los expedientes a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

14. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó las respuestas el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, mismo día de la respuesta, lo cual no es una circunstancia que determinante declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

15. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

16. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014 [REDACTED] de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. [REDACTED] 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

17. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta,

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

18. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

19. Por lo tanto, la interposición de los recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlos extemporáneos, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

20. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. En términos generales [REDACTED] se inconforma en razón de que requirió del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en versión pública y en copias escaneadas legibles y claras lo siguiente:

- a) Cuentas de pacientes adultos atendidos en el hospital de Ginecología y Obstetricia, es decir, durante el periodo comprendido del uno (01) de octubre de dos mil dieciséis al veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete.
- b) Estados de cuenta de pacientes atendidos en el hospital del niño del periodo comprendido del diez (10) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce.

22. En sus respuestas a las solicitudes de información, el **SUJETO OBLIGADO** en ambas, solicita el cambio de modalidad, argumentando que en relación a la información generada por el hospital de Ginecología y Obstetricia durante el periodo solicitado consta de 109,080 fojas y por otra parte la documentación requerida del hospital del niño se conforma por 137,692 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas para dar cumplimiento.

23. En razón de lo anterior [REDACTED] se inconforma y recurre la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en razón del cambio en los medios y formas en los que la solicitante, requiere la información.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. El **SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado, adjunta el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/03/2017, mediante la cual se aprueba el cambio de modalidad y en ambas solicitudes de información y se aprueba el día, hora, lugar para que vía IN SITU le sea entregada la información a la solicitante.

25. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza las causales de procedencia contenidas en los artículos 179 fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

26. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo de los recursos de revisión en que se actúa, se advierte que [REDACTED] requirió del Instituto Materno Infantil del Estado de México lo siguiente:

- a) Cuentas de pacientes adultos atendidos en el hospital de Ginecología y Obstetricia, es decir, durante el periodo comprendido del uno (01) de octubre de dos mil dieciséis al veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete.
- b) Estados de cuenta de pacientes atendidos en el hospital del niño del periodo comprendido del diez (10) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce.

28. En respuesta a los requerimientos formulados por la **RECURRENTE** en la solicitud inicial se advierte el **SUJETO OBLIGADO** sustentado en las manifestaciones hechas por los Servidores Públicos Habilitados del hospital de Ginecología y Obstetricia así como del Hospital de Niño, que coinciden en solicitar se realice lo conducente para que sea aprobado el cambio de modalidad de entrega de información toda vez que la misma consta en 109,080 y 137,692 respectivamente, el Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos.

29. En relación a la pretensión formulada en el inciso a) correspondiente a la solicitud de información 00023/IMIEM/IP/2017 el **SUJETO OBLIGADO** respondió:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Presentación del cambio de modalidad en términos de lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior me permito informarle que la atención será: Nombre de la Unidad. Hospital de Ginecología y Obstetricia Horario de Atención :9:00 a 14:00 horas Domicilio: Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela Persona que lo atenderá: Dra. María del Socorro Suárez Delgadillo, Subdirectora Médica Fecha de entrega de información: Del 14 de febrero al 14 de mayo de 2017” (Sic)

30. Por cuanto hace al requerimiento planteado en el inciso b) relacionado con la solicitud de información 00017/IMIEM/IP/2017 la Titular de la Unidad de Transparencia contesta:

“Presentación del cambio de modalidad en términos de lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior me permito informarle que la atención será: Nombre de la Unidad: Hospital para el Niño Horario de Atención: 9:00 a 14:00 horas Domicilio: Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Persona que lo atenderá: C. Ismael Rivero Jaimes Subdirector Administrativo Fecha de entrega de información: Del 14 de febrero al 14 de mayo de 2017” (Sic)

31. En este sentido es importante considerar que el Instituto Materno Infantil del Estado de México no niega la existencia de la información requerida, sino que aduce, en ambas solicitudes, que por tratarse de información que sobrepasa las

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
Recurrente: [REDACTED] **acumulado**
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

capacidades técnicas, para cumplir con la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que mediante la respuesta invita a la peticionaria acudir a las oficinas del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital del Niño a efecto de que le sea entregada la información vía "IN SITU".

32. Aunado a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado, adjunto en ambos recursos de revisión el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/03/2017, mediante la cual es aprobado por sus integrantes el cambio de modalidad para efecto de garantizar el derecho de acceso de información del particular, acta en la que se describe y aprueba la fecha, hora, lugar y quien será la persona que atienda a la **RECURRENTE**, tal como se observa en las imágenes siguientes:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00 a 14:00 horas	Paseo Tolloca sin número esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela	Dra. María del Socorro Suárez Delgadillo, Subdirectora Médica	Del 14 de febrero al 14 de mayo de 2017

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detallan:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atendió	Fecha de entrega de información
Hospital para el Niño	9:00 a 14:00 horas	Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela	C. Ismael Rivero Jaimes Subdirector Administrativo	Del 14 de febrero al 14 de mayo de 2017

33. Por lo que en el asunto que nos ocupa resolver resulta obvia que el **SUJETO OBLIGADO**, genera, administra y posee la información requerida por [REDACTED] por lo que procede analizar y determinar si la omisión a entregar la información en la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** se encuentra justificada en términos legales.

34. En este sentido, al observar el contenido de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO**, éste Órgano Garante advirtió que se señala como razón principal para no entregar la información requerida vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cantidad de información que sobrepasa las capacidades técnicas del sistema, por lo que no puede darse cumplimiento a la solicitud, por lo que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información se citó a diligencia para mejor proveer al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a los servidores públicos habilitados del Instituto Materno Infantil del

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México, a fin de que presentarán la información a efecto de verificar la integración de la información solicitada, por lo que una vez analizados los estados de cuenta de los pacientes, tanto del Hospital de Ginecología y Obstetricia como del Hospital del Niño, los estados de cuenta están integrados por varios documentos, por lo que es evidente la imposibilidad la entrega de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y procedente el cambio de modalidad.

35. Así, el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Del dispositivo en estudio, se deriva la eventualidad de que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes la documentación solicitada para su consulta directa, aun cuando ésta no haya sido la modalidad de entrega elegida originalmente. Dicho en otras palabras, se establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular cuando el caso así lo amerite y en casos excepcionales, debiendo existir razones fundadas y motivadas que así lo justifiquen. Esto es, se puede determinar permitir la consulta directa a la información en los casos en que la documentación ya obre en archivos del sujeto obligado pero que para su entrega implique de un análisis, estudio o procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. En todo caso, la resolución que determine el comentado cambio de modalidad debe determinarse de manera fundada y motivada.

37. De tal manera que para que el cambio de modalidad sea válido en términos legales, debe justificarse debidamente que, para hacer entrega de la información solicitada, debe llevarse a cabo un análisis, estudio o procesamiento de documentos, que, además dichas acciones sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. Esto es, deben establecerse claramente las circunstancias fácticas que la información, por su naturaleza, implica para permitir su acceso; debe señalarse el formato en que se encuentra la información, los procesos a los que se encuentra sujeta la misma, y el por qué debe ser sujeta a análisis o estudio o la forma en que ésta debe ser procesada para poder ser accesible al particular y entregarse vía electrónica. Deben señalarse claramente los

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impedimentos técnicos administrativos que dificultan el permitir acceso a la información solicitada, además de informar claramente sobre los procesos que implican la aplicación del trabajo humano que se requiere para hacer accesible la información.

38. En complemento a ello, el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

39. De este precepto se deduce que, en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

40. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...."

42. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88 [REDACTED], 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. [REDACTED] 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

43. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

44. Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005, [REDACTED], 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo en revisión 631/2005 [REDACTED]. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. [REDACTED] 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006 [REDACTED] 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

45. En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. La **fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. La **motivación** corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incompreensión.

46. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

47. En dichas condiciones, se estima el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** por contar con la debida fundamentación y motivación al apegarse a la normatividad actual en la materia y actualizar los supuestos legales aplicables.

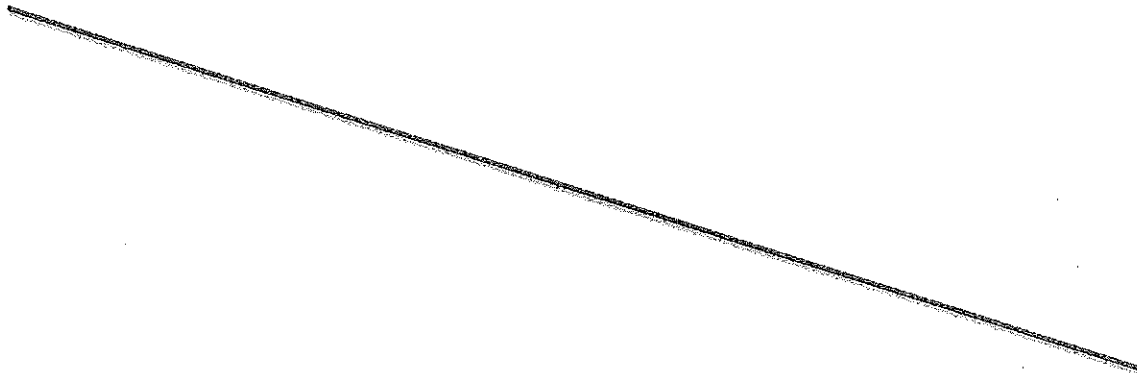
48. Por otro lado, es pertinente señalar lo que dispone el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 154. El Instituto en el ámbito de su competencia establecerá un Centro de Atención Telefónica o a través de medios de comunicación en tiempo real electrónicos, con la finalidad de orientar y asesorar vía telefónica, sobre las solicitudes de acceso a la información pública.

Asimismo el Instituto, en los términos de los lineamientos que emitan para tales efectos, podrá implementar un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados. En todo caso, la gestión del organismo garante respectivo concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado competente para atender la solicitud.

49. En términos del precepto jurídico citado **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento mediante los oficios enviados en e los que solicita a este Instituto *se registre en la Bitácora de Incidencias de la Dirección de informática del INFOEM*, documentos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios recibió el día ocho (08) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, como puede apreciarse en la siguientes imágenes:



Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 217D10300/058/2017
 Toluca de Lerdo, México;
 a 07 de febrero de 2017.

**DOCTORA EN DERECHO
 JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 PRESENTE**



08 FEB 2017
 14:50MB
RECIBIDO

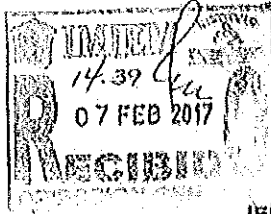
ocuse

Con fundamento en el artículo 158 contenido en el Título Séptimo Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la Información requerida en la Solicitud de Información Pública, Ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Pública, SAIMEX, con Número de Folio 00023/IMIEM/IP/2017 y atentamente solicito se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, en copias escaneadas legibles y claras; todas y cada una de las cuentas de pacientes adultos atendidos durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2016 al 23 de enero de 2017, EN EL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA perteneciente al IMIEM."

Con la finalidad de dar atención a la misma, me permito informarle que dicha documentación consta de 109, 080 fojas, lo cual hace un peso de 6.8 GB, lo que sobrepasa las capacidades técnicas, para cumplir con la solicitud.

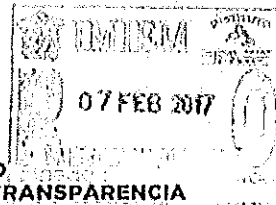
Por lo anterior, le solicito amablemente, se registre en la Bitácora de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

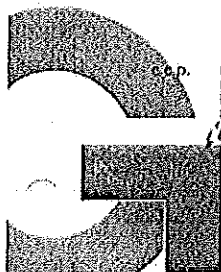


ATENTAMENTE

11964111



**L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
 JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c.p. Dr. José Luis Rubí Salazar, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
 Dr. César Augusto Cordero Oslera, Director de Servicios Médicos del IMIEM
 Dra. Claudia Castillo Lechuga, Directora del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
 Dra. Ma. Dol Socorro Suárez Delgadillo, Subdirectora Médica del Hospital de Ginecología y Obstetricia
 (archivo) MGCM

12:00 hrs
 HOSPITAL DE GINECOLOGIA
 Y OBSTETRICIA



SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Oficio No. 217D10300/070/2017
 Toluca de Lerdo, México;
 a 10 de febrero de 2017.

13 FEB 2017 11:00 AM
RECIBIDO
 DOCTORA EN DERECHO
 JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 PRESENTE

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 158 contenido en el Título Séptimo Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la información requerida en la Solicitud de Información Pública, Ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Pública, SAIMEX, con Número de Folio 00017/IMIEM/IP/2017 "...solicito en versión pública, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los estados de cuenta de pacientes hospitalizados, en hospital del niño, que generan un gasto, esto por el período comprendido del 10 de julio al 31 de diciembre de 2014, no se confundan no queremos datos personales o padecimiento de pacientes. El gober Erubiel Ayila dice todo debe ser transparentado porque implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su Información gracias."

Con la finalidad de dar atención a la misma, me permito informarle que dicha documentación consta de 137, 692 fojas, lo cual hace un peso de 8.3 GB, lo que sobrepasa las capacidades técnicas, para cumplir con la solicitud.

Por lo anterior, le solicito amablemente, se registró en la Bitácora de Incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

10 FEB 2017 16:35

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

10 FEB 2017

DIRECCION

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
 JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Large handwritten number '4']

C.C.P. Dr. Jesús Luis Rufil Salazar, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
 Dr. César Augusto Cordero Galera, Director de Servicios Médicos del IMIEF.
 Dr. Francisco Galindo Rocha, Director del Hospital para el Niño.
 C. Inés Rivera Jalmes, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño.
 C. Inés/ MGCM

10 FEB 2017

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE PLANSACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. No pasa desapercibido para este Órgano Garante advertir al **SUJETO OBLIGADO** que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, previó a realizar la entrega vía "IN SITU", deberá elaborar la versión pública.

51. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

52. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

53. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

54. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente, el cual se debe de elaborar.

55. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

56. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

57. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

58. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Es así que bajo el fundamento jurídico correspondiente al artículo 164 de la ley de la materia, resulta procedente el cambio de modalidad de la entrega de la información requerida en ambas solicitudes, toda vez que resulta imposible que a través del SAIMEX se pueda enviar el cumulo de información requerida, lo cual el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta fundo y motivo para que en el presente asunto resultara procedente un cambio de modalidad, tal y como lo señala el artículo en comento:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

59. Finalmente, en relación a los motivos o razones de inconformidad de la recurrente devienen infundados toda vez que como ya se ha precisado anteriormente en la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** emitió las respuestas correspondientes, con las cuales, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información **00023/IMIEM/IP/2017** y **00017/IMIEM/IP/2017** a la luz de las respuestas proporcionadas inicialmente y en atención al principio jurídico de que nadie está obligado a lo imposible, en el presente asunto es válido el cambio de modalidad debido al gran cumulo de información que fue requerido por la particular.

60. Por lo anteriormente expuesto en relación a los recursos de revisión **00258/INFOEM/IP/RR/2017** y **00259/INFOEM/IP/RR/2017**, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez **NO** que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en la fracción VIII del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Instituto Materno Infantil del Estado de México otorgadas a las solicitudes de información 00023/IMIEM/IP/2017 y 00017/IMIEM/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de revisión: 00258/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)